

**Mandatos del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; de la Relatora Especial sobre los derechos culturales; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias**

Ref.: AL PER 1/2022

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

8 de febrero de 2022

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; de Relatora Especial sobre los derechos culturales; de Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, de conformidad con las resoluciones 45/10, 46/9, 43/4 y 45/3 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **los presuntos actos de desprestigio e incitación a la violencia dirigidos contra el memorial “El Ojo que Llora” y los actos de estigmatización, intimidación y amenaza dirigidos contra las personas que participaron en el acto de reconocimiento del sitio como Patrimonio Cultural de la Nación, todos ellos registrados en las redes sociales.**

El memorial “El Ojo que Llora”, ubicado en el Campo de Marte del distrito de Jesús María, de la ciudad de Lima, recuerda a las víctimas civiles, policiales y militares del periodo de violencia ocurrido entre 1980 y 2000, incluidas las víctimas de desapariciones forzadas. El sitio de memoria, establecido como una iniciativa privada y gestionado por la sociedad civil, fue inscrito en el Sistema de Registro de Bienes Culturales Muebles del Ministerio de Cultura el 24 de agosto del 2013. El memorial fue objeto de agresiones y actos de vandalismo en varias oportunidades desde su creación en 2005.

En la comunicación conjunta AL PER 10/2020, enviada al Gobierno de su Excelencia el 24 de diciembre de 2020, expresamos preocupación por las alegaciones recibidas en relación con los repetidos actos de vandalismo y los daños ocasionados al memorial “El Ojo que Llora”, incluyendo la remoción no autorizada de piedras con los nombres de las víctimas. Agradecemos al Gobierno de su Excelencia la respuesta enviada el 22 de abril de 2021 y la información allí proporcionada.

Según la nueva información recibida:

El 25 de enero de 2022, el gobierno de Perú declaró Patrimonio Cultural de la Nación al memorial “El Ojo que Llora” por Resolución Viceministerial N 018-

Excelentísimo Señor  
César Landa Arroyo  
Ministro de Relaciones Exteriores

2022-VMPCIC/MC. La resolución señala que el Memorial presenta valor histórico, al constituir una obra de dominio público que permite a la ciudadanía meditar y reflexionar sobre el periodo histórico de violencia ocurrido en el Perú entre las décadas de 1980 y 2000. Víctimas de la violencia y funcionarios de gobierno estuvieron presentes en el evento, y de forma simbólica recolocaron una veintena de piedras del memorial que habían sido vandalizadas con anterioridad.

El mismo día del acto, un grupo de diputados presentó una moción para citar a las autoridades ministeriales responsables del reconocimiento del sitio de memoria como Patrimonio Cultural de la Nación, para que justificaran dicha decisión, a la cual tildaron de “deshonra a las familias de las víctimas del terrorismo y a las Fuerzas Armadas”. El 31 de enero de 2022, un congresista presentó el proyecto de ley No. 216/2021/CR solicitando la derogación de la Resolución Viceministerial N 018-2022-VMPCIC/MC y dejar sin efecto la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación al memorial “El Ojo que Lloro”. El 2 de febrero de 2022, el Congreso exoneró de discusión el proyecto de ley, para que sea transmitido al pleno del Congreso para su aprobación.

En el contexto de la controversia originada, se registraron actos de intimidación e incitación al odio en las redes sociales, incluidos llamamientos a cometer actos de vandalismo contra el sitio “El Ojo que Lloro” y actos de intimidación contra víctimas, defensores de los derechos humanos y personas partidarias de la adopción de medidas de justicia de transición que participaron del acto conmemorativo, a quienes se los ha también estigmatizado y calificado de “terroristas”.

También se registraron en las redes sociales intimidaciones, estigmatizaciones y amenazas de muerte contra altos funcionarios de gobierno involucrados en el acto de reconocimiento, quienes son asimismo defensoras y defensores de derechos humanos y/o víctimas de violaciones de derechos humanos.

Expresamos nuestro beneplácito por la Resolución Viceministerial N 018-2022-VMPCIC/MC del 25 de enero de 2022 que declara Patrimonio Cultural de la Nación al memorial “El Ojo que Lloro”. Sin embargo, nos preocupa gravemente que en el contexto de dicho reconocimiento se hayan registrado en las redes sociales numerosas amenazas y llamamientos a cometer actos de vandalismo contra el sitio memorial, así como intimidaciones, amenazas y expresiones estigmatizantes contra víctimas, defensores de los derechos humanos y funcionarios de gobierno que participaron en el evento. En tal sentido, nos preocupa que tales expresiones puedan generar renovados actos de violencia contra el sitio memorial y pongan en riesgo la integridad personal y seguridad de las personas afectadas.

Asimismo, expresamos preocupación por que los actos de vandalismo registrados en el pasado contra el memorial, así como los recientes actos condenatorios de su reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación y la continua estigmatización de víctimas y defensores de derechos humanos como "terroristas", estarían dirigidas a socavar los esfuerzos por avanzar en la búsqueda de la justicia, la verdad, la reparación y las garantías de no repetición de las violaciones de derechos humanos.

Por su parte, expresamos preocupación por el proyecto de ley que solicita la derogación de la Resolución Viceministerial N 018-2022-VMPCIC/MC y la nulidad de la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación al memorial “El Ojo que Lloro” presentado para aprobación del pleno del Congreso. En este sentido, quisiéramos reiterar la obligación de las autoridades de garantizar la preservación de la memoria colectiva relativa a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las graves violaciones del derecho internacional humanitario, en tanto elemento esencial de la reparación debida a las víctimas, de las garantías de no repetición de la violencia pasada y del derecho a participar en la vida cultural. Dicha obligación incluye el deber de adoptar procesos de memorialización que permitan reconocer, recordar, preservar y transmitir la información sobre las violaciones sufridas, en respeto pleno a la dignidad de las víctimas y en consulta efectiva con ellas, así como la responsabilidad de asegurar la protección de las iniciativas privadas de memorialización adoptadas por las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil. Esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido de la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas. En tal sentido, quisiéramos recordar que la memorialización de estas violaciones constituye un elemento constitutivo impostergable de todo proceso de justicia transicional orientado a remediar las violaciones pasadas y asegurar de forma sostenida un futuro anclado en la paz, el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase informar acerca de las medidas adoptadas para investigar las amenazas, intimidaciones y los actos de incitación a la violencia registrados en las redes sociales contra el memorial “El Ojo que Lloro” y contra las personas que participaron en el acto de reconocimiento del memorial como Patrimonio Cultural de la Nación. Sírvase informar cuáles han sido los resultados de tales investigaciones.
2. Sírvase informar acerca de las medidas adoptadas a fin de garantizar la seguridad e integridad personal de las personas que recibieron amenazas o intimidaciones en las redes sociales debido a su participación en el acto de reconocimiento del sitio memorial como Patrimonio Cultural de la Nación.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por su Gobierno para crear y mantener las condiciones necesarias para que toda persona pueda ejercer su derecho a participar plenamente en la vida cultural, incluido su derecho a iniciar y llevar a cabo procesos de conmemoración de violaciones de los derechos humanos en el pasado, sin temer por su seguridad.

4. Sírvase informar si las autoridades correspondientes han tomado medidas adicionales a las mencionadas en su respuesta del 21 de abril de 2021 a fin de garantizar la seguridad e integridad del sitio memorial frente a los recientes llamamientos y amenazas de vandalismo registrados en las redes sociales.
- 5.. Sírvase informar acerca del estado de tratamiento del proyecto de ley No. credential ID of your VIP Access app 216/2021/CR solicitando la derogación de la Resolución Viceministerial N 018-2022-VMPCIC/MC y como la remoción del status de Patrimonio Cultural de la Nación otorgado al memorial estaría en conformidad con los estándares internacionales en la materia, en el caso de que el proyecto de ley fuera aprobado.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días, aunque las respuestas pueden recibirse en cualquier momento posterior. Le rogamos que proporcione una respuesta de un máximo de 20 páginas, incluyendo cualquier documentación de apoyo.

Una vez transcurridos los 60 días, esta comunicación y cualquier respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia, según el requisito de páginas indicado anteriormente, se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Fabian Salvioli

Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

Alexandra Xanthaki

Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales

Irene Khan  
Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión  
y de expresión

Luciano Hazan  
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o  
Involuntarias

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones y, sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos recordar el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece la obligación de garantizar los derechos humanos, incluido el deber de prevenir violaciones de los mismos, consagrado en el artículo 2 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, ambos ratificados por Perú el 28 de abril de 1978.

La resolución 33/19 del Consejo de Derechos Humanos sobre derechos humanos y justicia transicional reconoce que los procesos de preservación de la memoria histórica y la conservación de archivos y otras pruebas veraces sobre las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, sirven para que nunca se olviden esos crímenes y contribuyen a impedir que se repitan o que se produzcan violaciones y transgresiones similares. También reconoce el papel fundamental que desempeña la sociedad civil, mediante su compromiso, su labor de promoción y su participación en los procesos de adopción de decisiones, a los efectos de impedir la comisión de violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, o hacer frente a sus consecuencias promoviendo el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Los principios 2 y 3 del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, de febrero de 2005, establece el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes, así como el deber del Estado de recordarlos. Asimismo, recalcan que el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario, y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas respecto de tales violaciones.

En su informe A/HRC/45/45 sobre los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la

reparación, y las garantías de no repetición manifestó grave preocupación “por la posible y peligrosa manipulación de la información y la memoria en detrimento de los derechos humanos, así como por la estigmatización de ciertas comunidades, y los discursos de incitación al odio que promueven a su vez la comisión de actos violentos, e incluso la violencia masiva” (párrafo 79). En tal sentido, recomendó la adopción de acciones estatales concretas para responder a estos desafíos, y recordó que “el *Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia*<sup>1</sup> ofrece una valiosa orientación para garantizar la indispensable libertad de expresión<sup>2</sup> y hacer cumplir la obligación de los Estados de ‘prohibir’ toda manifestación de expresión que constituya apología del odio, ‘incitación’ a la discriminación, la hostilidad o la violencia<sup>3</sup>. El Plan de Acción de Rabat identificó seis criterios para definir los actos que constituyen incitación al odio, y por lo tanto delitos que deben ser prohibidos. Estos son: a) El contexto que afecta directamente a la causalidad o la intención; b) La posición del orador; c) El objeto o la intención, lo que requiere una relación triangular entre el sujeto del discurso, el objeto del discurso y el público; d) El contenido del discurso; e) El alcance del discurso, como su carácter público o no público y los medios de difusión; f) La probabilidad, incluida la inminencia, donde se puede establecer un vínculo causal directo entre la incitación al odio y los actos concretos de violencia” (párrafos 79 y 80).

De igual modo, el Relator Especial resaltó el rol fundamental de la educación en materia de medios de comunicación e información para contrarrestar el daño y los estragos de las noticias falsas, responder a la crisis de credibilidad de los medios de comunicación, y evitar que el Estado intervenga más allá de lo debido en la regulación de la información. En tal sentido recomendé que la educación formal incluya “conocimientos sobre medios de educación e información que enseñen a descifrar información, agudizar facultades críticas y construir opiniones informadas, con pleno respeto de los derechos humanos” (párrafos 92 y 115).

Llamamos también la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los informes de la Relatora Especial en el ámbito de los derechos culturales sobre la cuestión de las narrativas históricas y conmemorativas en las sociedades divididas, en relación con a) los libros de texto de historia (A/68/296) y b) los monumentos conmemorativos y los museos (A/HRC/25/49). En ambos informes, la Relatora Especial destacó la importancia de establecer las condiciones para garantizar un enfoque multifacético en los procesos de enseñanza de la historia y de conmemoración. La enseñanza de la historia y las prácticas conmemorativas deben fomentar el pensamiento crítico, el aprendizaje analítico y los espacios abiertos para el debate. Para garantizar que haya espacio suficiente para que se expresen diversas narrativas y perspectivas, recomendó que los Estados y otras partes interesadas no participen ni apoyen políticas de negación que impidan la construcción de monumentos o procesos de conmemoración; tampoco deben construir, apoyar o financiar obras que puedan incitar a la violencia (A/HRC/25/49, §105).

De la misma manera, hacemos referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que

---

<sup>1</sup> A/HRC/22/17/Add.4.

<sup>2</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19.

<sup>3</sup> Ibid., art. 20; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Racial, art. 4.

establece que ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas (artículo 2); que los Estados tomarán medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción (artículo 3) y que ninguna circunstancia, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas (artículo 7). El artículo 17 de la Declaración indica que los actos que constituyan una desaparición forzada se consideran delito continuado mientras sus autores sigan ocultando la suerte y el paradero de las personas desaparecidas y estos hechos sigan sin esclarecerse. Por último, el artículo 19 de la Declaración establece el derecho de todas las víctimas de actos de desaparición forzada y de sus familiares a obtener reparación y el derecho a una indemnización adecuada.

Considerando que Perú es Estado parte a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, a la que accedió el 26 de septiembre de 2012, también nos permitimos hacer referencia a sus artículos 1, 12 y 24.

Asimismo, subrayamos que las familias de personas desaparecidas tienen el derecho a la verdad, lo que significa el derecho a conocer la marcha y los resultados de una investigación, la suerte o el paradero de las personas desaparecidas y las circunstancias de las desapariciones, así como la identidad del autor o los autores. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, en su Comentario General sobre el Derecho a la Verdad, reitera que el derecho a la verdad es un derecho individual y colectivo: toda víctima tiene derecho a saber la verdad sobre las violaciones que le han afectado, pero también se debe dar a conocer la verdad a la sociedad para impedir que tales violaciones se reproduzcan.<sup>4</sup>

Finalmente, nos permitimos reiterar las recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo tras su visita de país al Perú en junio del 2015, particularmente con respecto al acceso a la justicia para las víctimas de desaparición forzada y otras violaciones graves a los derechos humanos (A/HRC/33/51/Add.3). Asimismo, en su informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas en su informe sobre la visita al Perú (A/HRC/42/40/Add.1), el Grupo de Trabajo tomó nota de las diversas medidas para proteger y preservar los lugares de memoria, como "El Ojo que Lloro" en Lima. Sin embargo, el Grupo de Trabajo expresó su preocupación por las denuncias de ataques contra el monumento de "El Ojo que Lloro". A este respecto, destaca la importancia de generar una política integral de memoria que considere la necesidad de reconocer desde el Estado espacios de memoria, incluyendo el reconocimiento de los ya existentes, y que promueva el intercambio permanente con los familiares y asociaciones de familiares con relación a dichos espacios (A/HRC/33/51/Add.3 párr. 63).

---

<sup>4</sup> A/HRC/16/48.